

Ciudad de México, 30 de julio de 2022

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-MOR-314/22

Actor: Carlos Ricardo Ávila Solís

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Se notifica resolución

C. Carlos Ricardo Ávila Solís PRESENTE

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento de esta Comisión Nacional y de conformidad con resolución emitida en sesión plenaria de este órgano (se anexa a la presente), en la que se resuelve el recurso de queja presentado por usted ante este órgano de justicia partidaria, le notificamos de la citada sentencia y le solicitamos:

ÚNICO.- Que en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico: cnhj@morena.si

Daniel Alfredo Tello Rodríguez Secretario de Ponencia 3 CNHJ-MORENA



PONENCIA III

Ciudad de México, 30 de julio de 2022

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-MOR-314/22

Actor: Carlos Ricardo Ávila Solís

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Se emite resolución

VISTOS para resolver con los autos que obran en el **Expediente** CNHJ-MOR-314/22 motivo del recurso de queja promovido por el C. Carlos Ricardo Ávila Solís por medio del cual controvierte actos derivados del proceso de renovación de órganos de nuestro partido.

RESULTANDO

PRIMERO.- Antecedentes. Mediante acuerdo de sala de 27 de julio de 2022 emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaído en el expediente SUP-JDC-645/2022, y recibido de manera física en la Sede Nacional de nuestro partido el día 28 de los corrientes, con número de folio 001735, se reencauzó a esta Comisión Jurisdiccional el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovido por el C. Carlos Ricardo Ávila Solís de 26 de julio de 2022.

SEGUNDO.- Del trámite. En fecha 29 de julio de 2022, esta Comisión Nacional emitió acuerdo de admisión de procedimiento sancionador electoral por medio del cual le otorgó el número de expediente CNHJ-MOR-314/22 a la queja recibida en el punto que antecede y solicitó un informe a la autoridad responsable respecto del acto impugnado. Así como que notificó vía estrados al tercero interesado.

TERCERO.- Del informe rendido por la autoridad responsable. En fecha 29 de julio de 2022, este órgano partidista recibió el informe rendido por parte de la autoridad responsable.

CUARTO.- De la vista al actor y su desahogo. Mediante acuerdo de vista de 29 de julio de 2022, este órgano de justicia partidista corrió traslado al actor del informe rendido por la autoridad responsable, sin que se recibiera escrito de respuesta dentro de plazo otorgado.

QUINTO.- Del cierre de instrucción. El 30 de julio de 2021, esta Comisión Nacional emitió acuerdo de cierre de instrucción por medio del cual estableció que las partes habían hecho valer su derecho de audiencia, las etapas del procedimiento habían sido concluidas y que el expediente se encontraba en aptitud para emitirse en él sentencia.

Habiendo sido realizadas todas las diligencias procesales y obrando en autos todas las constancias que se requieren para la resolución del presente expediente, esta Comisión procede a emitir el presente fallo

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer y resolver la queja antes mencionada, de conformidad con lo que señala el artículo 49 inciso a), b) y n) del Estatuto, así como del 48 de la Ley General de Partidos Políticos y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, de conformidad con el diverso **46°** del Reglamento de la CNHJ, este órgano jurisdiccional partidista también es competente para conocer de las quejas que se promuevan en contra de la legalidad de los actos u omisiones realizados por los órganos y/o autoridades de MORENA.

SEGUNDO.- Marco jurídico aplicable. Son aplicables al caso las disposiciones establecidas en:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley General de Partidos Políticos
- III. Documentos Básicos de MORENA
- IV. Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

V. Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de MORENA

TERCERO.- Del acto reclamado por el actor y sus agravios. Según lo expuesto por el actor es lo siguiente:

 El Listado de Registros Aprobados de Postulantes a Congresistas Nacionales de 22 de julio de 2022 emitido por la Comisión Nacional de Elecciones

Respecto del mismo, el quejoso hacer valer el siguiente agravio:

ÚNICO.- La ilegal aprobación del aspirante a consejero estatal por parte de la Comisión Nacional de Elecciones al validar el registro del ciudadano Ulises Pardo Bastida.

CUARTO.- Estudio. Esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia estima que el concepto de agravio hecho valer por el actor resulta **INFUNDADO**, ello en virtud de las consideraciones adelante se exponen.

De acuerdo con la sola lectura del escrito de queja promovido por el actor, se constata que este se duele de, lo que a su juicio, resulta la indebida aprobación de la solicitud de registro como postulante a Congresista Nacional del C. Ulises Pardo Bastida por parte de la Comisión Nacional de Elecciones ello porque, de acuerdo a una solicitud hecha por él a la oficina de transparencia de este instituto político, se corrobora que el referido ostenta el cargo de Consejero Estatal por el estado de Morelos desde el año 2015.

En este orden de ideas, bajo la perspectiva del actor, el C. Ulises Pardo Bastida ha cumplimentado hasta la Convocatoria del proceso interno en curso, un total de 6 años ejerciendo el referido encargo partidista, esto es, de 2015 a 2017; como su primer periodo y de 2018 a 2021; como su segundo y con la posibilidad de extender su ejercicio 3 años más de resultar electo en las asambleas electivas que tendrán lugar próximamente, lo a su criterio no garantiza una renovación periódica y democrática del poder.

Ahora bien, por su parte la autoridad responsable vertió, en esencia, los siguientes argumentos:

✓ Que la elección del C. Ulises Pardo Bastida como consejero estatal en el marco de la convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de MORENA se trata de un hecho futuro de realización incierta.

- ✓ Que previo al proceso interno en curso no se ha llevado a cabo algún otro proceso de renovación de los órganos internos que conforman al partido MORENA.
- ✓ Que pervive el derecho de los miembros de la estructura organizativa del partido que fueron electos en dos mil quince a efecto de poder reelegirse por única ocasión.

Con independencia de lo señalado por la Comisión Electoral, lo cierto es que es un **hecho público y notorio** que MORENA, en su vida como instituto político, solo ha llevado a cabo un único proceso interno de renovación de dirigencia el cual tuvo lugar en el año 2015 y del cual se completaron todas sus etapas quedando firme.

En ese tenor, **no le aduce la razón al quejoso** en el sentido de que el C. Ulises Pardo Bastida ha cumplimentado más de un periodo en el cargo de consejero estatal pues si bien es cierto que del año 2015 al 2021 han transcurrido un total de 6 años, también lo es que ello de ninguna manera supone un argumento para seccionar el ejercicio partidista del mismo en periodos de tres años cada uno pues si este partido político no ha llevado a cabo y finalizado ningún otro proceso interno, resulta evidente que no puede hablarse de postulación sucesiva.

Es de recordar que, en el año 2018, MORENA llevó a cabo un Congreso Nacional en el que, entre otras cuestiones, se estableció como artículo transitorio el siguiente:

"SEGUNDO.- Atendiendo a las condiciones extraordinarias y transitorias que hoy vive MORENA; frente a la renovación de órganos estatutarios y teniendo en cuenta que se ha triunfado en varias gubernaturas, obtenido mayorías en el Senado de la República y la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y en al menos diecisiete Congresos Estatales: así como la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos; siendo además que en septiembre iniciarán los procesos electorales en los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas y que es contar con un padrón confiable debidamente credencializado con fotografía; así como la necesaria instrumentación de un proceso de capacitación y formación para quienes integren los órganos internos y los gobiernos emanados de MORENA, frente a la nueva situación política de un régimen basado en la austeridad republicana y el combate a la corrupción, lucha reconocida en los documentos básicos de MORENA, resulta razonable fortalecer a MORENA como partido movimiento, por lo que es menester prorrogar las funciones de los órganos de conducción, dirección y ejecución contemplados en el artículo 14 Bis del Estatuto al 20 de noviembre de 2019".

Énfasis añadido*

De lo anterior se desprende que los cargos que fueron electos en el año 2015 y que debieron ser renovados en el 2018, **fueron prorrogados por la máxima autoridad de nuestro partido**. Ahora bien, es cierto que la fecha de término de prórroga lo era hasta el 20 de noviembre de 2019 pero también es un **hecho conocido** que mediante sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral dictada en el expediente SUP-JDC-1573/2019, dicha autoridad revocó el proceso interno llevado a cabo en ese año por lo que hasta entonces no había sido posible llevarlo a cabo.

Finalmente, de acuerdo a la jurisprudencia electoral 48/2013 de rubro: "DIRIGENTES DE ÓRGANOS PARTIDISTAS. OPERA UNA PRÓRROGA IMPLÍCITA EN LA DURACIÓN DEL CARGO, CUANDO NO SE HAYA PODIDO ELEGIR SUSTITUTOS, POR CAUSAS EXTRAORDINARIAS Y TRANSITORIAS." se tiene que es de explorado derecho que cuando concluya el periodo para el cual fueron electos los órganos partidistas, y se demuestre que, por causas extraordinarias y transitorias, no ha sido posible su renovación, opera una prórroga implícita en la duración de los cargos, hasta que se elijan sustitutos.

Es por todo lo anteriormente expuesto que se concluye que el actor parte de una premisa errónea al considerar que el solo transcurso del tiempo (de 2015 a 2021) ha renovado los periodos de ejercicio de los funcionarios partidistas cuando, de acuerdo a los hechos y al Derecho, MORENA no ha llevado a cabo ni finalizado algún otro proceso de renovación de dirigentes desde el año 2015, así como que para los que fueron electos en dicho año les resultó aplicable una prórroga por mandato de la máxima autoridad de nuestro partido así como otra de carácter implícito ante la imposibilidad de llevar a cabo el referido proceso electoral por lo que se impone declarar **infundado** el agravio esgrimido por el actor.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y Título Décimo Cuarto del reglamento interno, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

RESUELVE

PRIMERO.- Es INFUNDADO el agravio primero hecho valer por el actor en virtud de lo expuesto en el CONSIDERANDO CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes como en Derecho corresponda.

TERCERO.- Publíquese la presente resolución en los estrados de este órgano jurisdiccional de conformidad con la normatividad estatutaria y reglamentaria.

CUARTO.- Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

"CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN"

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE PRESIDENTA

DONAJÍ ALBA ARROYO **SECRETARIA**

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ COMISIONADA

COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA COMISIONADO